BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.468

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

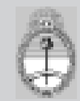
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

MEDIACION Y CONCILIACION

Ley 25.287

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 24.573.

Sancionada: Julio 13 de 2000.
Promulgada: Agosto 11 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° – Prorrógase el plazo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 24.573, párrafos 1° y 2°, por el término de CINCO (5) años a partir de su vencimiento.

ARTICULO 2° – Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.287 —

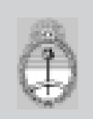
JUAN PABLO CAFIERO. – CARLOS ALVAREZ. – Roberto C. Marafioti. – Mario L. Pontaquarto.

Decreto 693/2000

Bs, As., 11/8/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.287 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – DE LA RUA. – Rodolfo H. Terragno. – Ricardo R. Gil Lavedra.



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 697/2000

Dase por aceptada la renuncia del Presidente del mencionado Organismo Descentralizado y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO el Expediente Nº 060-007149/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Químico Leónidas Juan Francisco MONTAÑA, ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA, para el que fuera designado mediante Decreto Nº 1568 del 19 de diciembre de 1996.

Que asimismo se propone la designación en su reemplazo del Ingeniero Industrial Julio Alberto GARCIA VELASCO, quien reúne los antecedentes necesarios para cumplir con tal cometido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo previsto en el Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 31 de julio de 2000, la renuncia presentada por el Ingeniero Químico Don Leónidas Juan Francisco MONTAÑA (D.N.I. Nº 4.797.025), al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 2000, en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero Industrial Julio Alberto GARCIA VELASCO (L. E. Nº 4.703.473).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

PRODUCCION PARA LA DEFENSA

Decreto 698/2000

Integración de la comisión ad hoc creada por la Ley Nº 25.256, para el estudio y optimización del Complejo Industrial Fabricaciones Militares.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO el Expediente Nº 001-003393/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.256 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 25.256 se crea, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, una Comisión ad hoc para el estudio y optimización del COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICACIONES MILITARES, con el fin de impulsar la producción para la defensa en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el mismo artículo 1º de la Ley Nº 25.256, la Comisión ad hoc deberá elaborar en el término de NOVENTA (90) días un programa integral de producción para la Defensa Nacional y por el artículo 2º de la mencionada Ley, la Comisión ad hoc estará integrada por representantes de los MINISTERIOS DE DEFENSA, INTERIOR y ECONOMIA.

Que teniendo en cuenta lo expresado, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL integrar la Comisión ad hoc y disponer sus normas de funcionamiento.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 es objetivo de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, el de asistir en las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

SUMARIO

dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Comisión ad hoc creada por el artículo 1º de la Ley Nº 25.256 estará integrada por DOS (2) representantes (titular y Alterno) de los MINISTERIOS DE DEFENSA, INTERIOR y ECONOMIA, que deberán ser designados por el titular de cada jurisdicción en el término de DOS (2) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 2º — La Comisión ad hoc será presidida por el representante titular del MINISTERIO DE ECONOMIA y funcionará en dependencias de ese Ministerio.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA tendrá a su cargo la asistencia técnico-administrativa de la Comisión ad hoc.

Art. 4º — La Comisión ad hoc, una vez designados sus miembros Titulares y Alternos, deberá constituirse dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado del presente decreto y dictar su reglamento interno.

Art. 5º — La Comisión ad hoc queda facultada para requerir información y convocar a funcionarios del Estado Nacional que estime conveniente par el cumplimiento de sus fines.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo H. López Murphy. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 694/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "XXXV Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios", a llevarse a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001377/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXV EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIA, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", a realizarse en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 24 de setiembre de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención, que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXV EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", a realizarse en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) del 8 al 24 de setiembre de 2000, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB .

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



Ministerio del Interior

y

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Conjunta 768/2000 y 56/2000

Créase el Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano. Objetivos. Autoridades responsables. Equipo de Coordinación General y Unidad Técnica General. Su composición.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO la necesidad de desarrollar e implementar un programa de prevención del delito urbano, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión del Consejo de Seguridad Interior efectuada el día 28 de febrero de 2000 se señaló la importancia de implementar esquemas de prevención del delito urbano con importantes mecanismos de participación ciudadana.

Que el diagnóstico efectuado acerca de la evolución del delito en centros urbanos de la República Argentina revela un crecimiento de la criminalidad urbana en los llamados "delitos callejeros", especialmente los delitos contra la propiedad y contra las personas que implican el uso de la violencia física.

Que paralelamente al aumento de determinadas formas de criminalidad, se ha asistido a un incremento sostenido de la sensación de inseguridad.

Que para revertir este proceso es preciso dar respuesta a la demanda de seguridad, por lo que resulta conveniente establecer un Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano, que contemple la participación activa del ciudadano junto a las autoridades públicas.

Que deben preverse también los órganos que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de dicho Plan.

Que atento a lo decidido en la reunión del Consejo de Seguridad Interior mencionado anteriormente, resulta imprescindible que el Plan contemple la definición de funciones basadas en los criterios de descentralización de políticas públicas.

Que el ámbito de aplicación del Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano, será todo el territorio nacional según lo requieran los gobiernos locales y de acuerdo con los convenios que se suscriban con ellos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 4, apartado a) inciso 2 y apartado b) inciso 12 de la Ley de Ministerios (t.o. Dto. 438/92) modificada por la Ley N° 25.233.

Por ello,

LOS MINISTROS
DEL INTERIOR
Y
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Créase el PLAN NACIONAL DE PREVENCION DEL DELITO URBANO elaborado por el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuyos objetivos principales serán:

a. Reducir los delitos callejeros o predatorios, especialmente los delitos contra la propiedad y contra las personas que implican el uso de la violencia física.

b. Disminuir la sensación de inseguridad frente a este tipo de delitos.

c. Fomentar la activa participación de actores no gubernamentales (ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, etc.) y constituir una red de compromiso, cooperación y articulación con actores gubernamentales destinada a la prevención del delito y la sensación de inseguridad.

Art. 2° — Las autoridades responsables del Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano serán el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 3° — Son órganos del Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano:

a. El EQUIPO DE COORDINACION GENERAL.

b. La UNIDAD TECNICA GENERAL.

Art. 4° — El EQUIPO DE COORDINACION GENERAL estará compuesto por TRES (3) representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR y TRES (3) representantes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, entre los que se encontrarán el Subsecretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Director Nacional de Políticas de Seguridad y Participación Ciudadana del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Director Nacional de Política Criminal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Sus funciones específicas serán:

a. Colaborar en el diseño de las líneas estratégicas del Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano.

b. Establecer las normativas para el proceso de implementación del Plan en las regiones, ciudades y zonas del país.

c. Coordinar el proceso general de implementación del Plan en el país.

d. Planificar y coordinar las actividades de la Unidad Técnica General.

e. Articular el monitoreo externo del proceso general de implementación del Plan con los actores pertinentes.

f. Elaborar un informe anual sobre la gestión nacional del Plan, que incluirá recomendaciones acerca de las reorientaciones para el período anual siguiente.

g. Designar a DOS (2) representantes para integrar el Equipo de Coordinación Regional.

Sus funciones generales serán las de formular las propuestas en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito urbano que se elaboren con los elementos que produzca la implementación del presente Plan y el aporte de los organismos técnicos respectivos de ambos ministerios.

La UNIDAD TECNICA GENERAL estará integrada por DIEZ (10) agentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y DIEZ (10) agentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Sus funciones serán las de colaborar con el Equipo de Coordinación General en el desarrollo de sus funciones.

Art. 5° — La UNIDAD TECNICA GENERAL se integrará con las siguientes áreas:

a. Area de Capacitación y Formación

Objetivos:

1. Capacitar a los Equipos de Coordinación Regional y Unidades Técnicas Regionales en cada una de las regiones en las que se implementará el Plan.

2. Cooperar con las Unidades Técnicas Regionales en las tareas de capacitación de los Equipos de Coordinación e Implementación Local que funcionarán en las ciudades en que se implementará el Plan.

3. Elaborar los anexos operativos según lo detallado en el diseño del Plan.

4. Asistir al Area de Comunicación en la elaboración de material de información y difusión.

b. Area de Diagnóstico y Planificación

Objetivos:

1. Colaborar con las Unidades Técnicas Regionales en la realización del diagnóstico sobre el estado de la seguridad urbana y del mapa sociodemográfico, económico e infraestructural de las zonas de aplicación del Plan.

2. Coordinar con los Organismos gubernamentales y no gubernamentales el desarrollo de los programas de acción que se implementen en el Plan Nacional.

c. Area de Evaluación y Monitoreo

Objetivos:

1. Realizar el monitoreo interno del proceso de implementación del Plan en las diversas zonas urbanas a través de métodos de investigación cualitativas.

2. Evaluar cuantitativamente la implementación del Plan en las diversas zonas urbanas del país.

d. Area de Administración y Recursos

Objetivos:

1. Efectuar el control y seguimiento de los recursos patrimoniales del Plan en la distribución que demande cada una de las Areas pertinentes.

2. Diseñar e instrumentar la optimización de los recursos materiales para mejorar los objetivos del Plan.

3. Establecer un control de los gastos realizados e informar mensualmente a las autoridades pertinentes.

4. Realizar de tareas administrativas que demande el Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano.

e. Area de Comunicación:

Objetivos:

1. Establecer una política de comunicación a nivel nacional del Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano.

2. Establecer criterios homogéneos en el tratamiento de los contenidos del Plan Nacional.

3. Diseñar una imagen propia del Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano.

4. Elaborar modelos de materiales de difusión a través de medios televisivos, radiales y gráficos.

5. Construir una página Web referida al Plan Nacional con la incorporación de un dispositivo que facilite el armado de una red nacional para el intercambio de información.

Art. 6° — Facúltase al EQUIPO DE COORDINACION GENERAL a adoptar todas las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Plan, como así también designar los representantes que integrarán los EQUIPOS DE COORDINACION REGIONAL.

Art. 7° — Facúltase al EQUIPO DE COORDINACION GENERAL a designar al o a los responsables de la UNIDAD TECNICA GENERAL como así también a los encargados de cada área mencionada en el artículo 5° de la presente resolución.

Art. 8° — Invítase a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a implementar el presente Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano adecuado a las realidades locales y a suscribir, en su caso, los respectivos convenios de cooperación con las autoridades del presente Plan.

Art. 9° — Las partidas presupuestarias que demande el presente Plan serán administradas en forma conjunta con el DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y por el DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Federico T. M. Storani.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 703/2000

Suspéndese la tramitación de las denuncias recibidas referentes a emisoras de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no cuenten con autorización legal para emitir. Excepción.

Bs. As., 16/8/2000

VISTO el expediente N° 1128-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en trámite en la Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias una gran cantidad de expedientes referidos a emisoras de frecuencia modulada que carecen de autorización legal para emitir.

Que dichos expedientes pueden estimarse en un número aproximado de cuatro mil (4.000).

Que en su mayor parte se advierten graves demoras en la tramitación, sin causa alguna que lo justifique.

Que también se ha verificado la existencia de anomalías en la tramitación de los mismos.

Que entre ellas, existen denuncias que carecen de los requisitos de forma exigidos por los artículos 15 y 16 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Adminstrativos.

Que, en el mismo orden de ideas, existen expedientes voluminosos, con pases intrascendentes entre distintas áreas, y otros, de escasas fojas, perfectamente direccionados a la declaración de clandestinidad.

Que el dictado de la resolución N° 500-COMFER/00 ha permitido cristalizar la situación fáctica antes descripta.

Que a ello cabe agregar que existía a la fecha de la Intervención de la Dirección de Concursos Servicios de Radiodifusión gran cantidad de documentación ingresada durante 1998 y 1999 que carecía del trámite administrativo correspondiente y por ende sin resolución.

Que tramitan además, en la Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión aproximadamente mil cuatrocientos (1.400) expedientes referentes a permisos precarios provisorios regidos por el Decreto 1357/89 y a prórrogas de licencias de radiodifusión.

Que en el marco de restricción del gasto público, no escapa al suscripto, la escasez de recursos humanos y económicos para atender las múltiples funciones correspondientes a dicha Dirección.

Que en este orden de consideraciones resulta necesario posibilitar la debida atención de aquellos requerimientos que reúnan condiciones de admisibilidad y verosimilitud.

Que en este sentido resulta necesario declarar la emergencia de la Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión para superar la grave crisis que afecta el normal funcionamiento de la misma y propender a la adecuada tramitación de los expedientes, como así también establecer políticas tendientes al saneamiento de la situación aludida.

Que corresponde establecer excepciones a las consecuencias que trae aparejada la declaración de emergencia de la Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión en aquellos casos que la situación lo requiera.

Que existen numerosos casos en que pese haberse declarado la clandestinidad de alguna emisora, la misma no ha sido decomisada.

Que teniendo en cuenta que este organismo agota su competencia, en lo que se refiere a emisoras ilegales, en declarar la clandestinidad y solicitar a la Comisión Nacional de Comunicaciones el decomiso, corresponda adoptar medidas a fin de que aquellos que se sientan afectados por dichas emisoras puedan ocurrir ante quien corresponda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 inc. b) apartado 7) de la ley 22.285; 64 del decreto 286/81 y 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar en estado de Emergencia Administrativa a la Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, hasta el 31 de diciembre de 2000 a partir de la publicación de la presente.

Art. 2° — Suspender desde la publicación de la presente y hasta la fecha mencionada en el artículo anterior, la tramitación de las denuncias recibidas referentes a emisoras de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no cuenten con autorización legal para emitir.

Art. 3° — Exceptúase del régimen establecido en el artículo anterior a las denuncias:

a) Que se refieran a interferencias a aeropuertos, a servicios radioeléctricos utilizados por autoridades nacionales, provinciales, municipales y a licenciatarios;

b) En aquellos casos en los que se encuentre en riesgo la vida humana o el cumplimiento de las competencias asignadas a organismos públicos;

c) En los supuestos en que este organismo a través de los funcionarios competentes haya constatado el real funcionamiento de la emisora ilegal;

d) y cuando este Comité lo determine fundadamente.

Art. 4° — Toda denuncia interpuesta por particulares entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999 deberá ser ratificada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, ajustándose a los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 del reglamento de procedimientos aprobado por decreto 1752/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de archivo.

Art. 5° — Disponer que, a través de la Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión se haga entrega a todo aquel que se considere afectado por alguna emisora de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que emita sin contar con la autorización legal correspondiente, de una copia de la resolución que haya declarado la clandestinidad, a fin de que ejercite ante el organismo competente o la justicia federal lo que por derecho corresponda.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 454/2000

Modifícase el anexo de la Resolución Nº 136/99, mediante la cual se incluyó en el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/65 - MEYOSP a la firma Siderar S.A.I. y C., para la ampliación de su planta destinada al aceitado electrostático y acondicionado de chapas.

Bs. As., 17/8/2000

VISTO el Expediente Nº 061-011646/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se halla beneficiada por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la ampliación de su planta actual destinada al aceitado electrostático y acondicionado de chapas, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 136 de fecha 4 de marzo de 1999.

Que la empresa solicita la sustitución del Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 136/99 surgido como resultado de los cambios producidos en la última etapa del proyecto.

Que dicha revisión no altera la naturaleza del proyecto original ni el monto del beneficio concedido.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, luego del análisis correspondiente, entiende que lo solicitado resulta técnicamente viable.

Que se cuenta con un informe técnico favorable, complementario del original, emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución del ex M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 136 de fecha 4 de marzo de 1999, por el Anexo que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución. La sustitución antes citada no modifica el monto FOB de los bienes incluidos en la Resolución antes mencionada.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 454

BIENES INTEGRANTES DE “PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES” CON DESTINO A UNA LINEA DE ACEITADO ELECTROSTATICO Y ACONDICIONADO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8423.89	2	Balanzas para el pesado de chapas de acero en bobinas, con capacidad de carga hasta 30.000 Kg.
8428.90	2	Carros transportadores y manipulador de bobinas de chapa de acero
8479.89	1	Debobinador de chapas de acero
8428.39	12	Transportadores a rodillos motores
8462.29	2	Máquinas de aplanar chapas de acero
9022.19	1	Aparato de rayos x, para la medición de espesores de chapa de acero

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8462.39	2	Máquinas de cizallar tipo guillotina
8428.90	2	Máquinas manipuladoras para efectuar la descarga de despunte de chapa de acero
8428.90	3	Carros para la traslación y descarga de despuntes de chapa de acero
8515.21	1	Máquina automática, para soldar metal por resistencia
8462.49	1	Máquina punzonadora de chapas de acero
8462.39	1	Máquina de cizallar chapa de acero, por medio de útiles en forma de disco
8424.89	1	Máquina para efectuar el pulverizado de aceites sobre chapas de acero
8479.89	1	Bobinador de chapas de acero
8537.10	1	Controlador programable, para una tensión inferior o igual a 1000v
8537.10	3	Tableros eléctricos, para control y distribución de la electricidad, para una tensión inferior o igual a 1000 v
8413.60	1	Unidad generadora de presión compuesta por motor eléctrico, bomba rotativa, recipiente de aceite hidráulico y válvulas

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales", sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (U$S 4.870.000).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (U$S 243.500).



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 970/2000

Bs. As., 8/8/2000

Destínanse los fondos en concepto de subsidio anual a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054, de acuerdo con la siguiente distribución:
a) A la Dirección Nacional de Protección Civil, la cantidad de pesos ochenta mil trescientos ochenta ($ 80.380), asignados para atender a través de la Coordinación de Bomberos los gastos administrativos, de equipamiento, inspección, control y cumplimiento de las demás obligaciones que le impone la normativa en vigor.
b) Consejo Nacional de Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, la suma de pesos ochenta mil trescientos ochenta ($ 80.380), para ser destinados exclusivamente a la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios.
c) Consejo Nacional de Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, la suma de pesos cien mil cuatrocientos setenta y cinco ($ 100.475), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Nº 25.054.
d) Federaciones Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires reconocidas, la suma de pesos trescientos veintiún mil quinientos veinte ($ 321.520), asignados en forma proporcional a sus afiliados, en el momento que se tenga por acreditado fehacientemente la documentación de la Federación y de los cuerpos miembros correspondientes, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de los mismos.
e) Federaciones Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires reconocidas, la suma de pesos doscientos veintiún mil cuarenta y cinco ($ 221.045), destinados en forma proporcional a sus afiliados en el momento que se tenga por acreditado fehacientemente la documentación de la Federación y de los cuerpos miembros correspondientes. De estos fondos, se destinará la suma de pesos ochenta mil trescientos ochenta (80.380), para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Nº 24.054 y la suma de pesos ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco ($ 140.665), para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos.
f) Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la cantidad de pesos tres millones doscientos quince mil doscientos ($ 3.215.200), repartidos entre seiscientos ocho cuerpos correspondiéndole a cada uno la suma de pesos cinco mil doscientos ochenta y ocho ($ 5.288). Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, lo destinarán al equipamiento institucional, asignando excepcionalmente parte del mismo a gastos derivados del funcionamiento de los equipos mencionados debiendo realizar la contabilización y rendición de cuentas dentro de los ciento veinte (120) días de su recepción. Estas remitirán a la Coordinación de Bomberos de la Dirección Nacional de Protección Civil las facturas pertinentes, en original y conformadas por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la Asociación que corresponda.
La Dirección Nacional de Protección Civil realizará a través de la Coordinación de Bomberos las inspecciones pertinentes con el objeto de verificar que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, guarda, reparación y baja de las adquisiciones, contando para ello con los fondos asignados en el inciso a) de la presente.
En caso de verificarse incumplimientos administrativos con posterioridad a la presente o en la inversión del subsidio, se efectuarán las comunicaciones pertinentes para eliminar como beneficiaria del subsidio a la entidad responsable, sin perjuicio de iniciar, en caso de que correspondan, acciones legales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1710/2000

Bs. As., 6/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3239 a la organización denominada "Movimiento Misionero Jesucristo Vuelve Pronto", con sede central ubicada en la calle Zapiola 2325, Bernal Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Isidro Ramírez en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6719 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1822/2000

Bs. As., 6/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3199 a la organización denominada "Federación Evangélica de las Iglesias Argentinas", con sede central ubicada en manzana 54, parcela 7, Barrio Intendente Borrini, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. Regístrese la firma del Señor Agustín Raimundo Obando en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6569 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1823-2000

Bs. As., 6/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3238 a la organización denominada "Asociación Evangelista Impacto de Dios Argentina", con sede central ubicada en Manzana 105, lote Nº 11, Circunscripción 2, Sección 3 de la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. Regístrese la firma del señor Segundo Eugenio Cárdenas Barrientos, en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6718 y procédase a extender la documentación correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 676/2000

Bs. As., 11/8/2000

Recházase el recurso jerárquico planteado por Ben Plas Sociedad Anónimas contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 155/98, que se confirma.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 346/2000

Bs. As., 11/8/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Obreros Panaderos, Pasteleros de La Pampa (U.O.P.P.L.P.), con domicilio legal en la calle General Acha Nº 26 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia como panaderos, pasteleros y factureros; con zona de actuación en todo el territorio de La Pampa.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 251 a fojas 263 inclusive del Expediente Nº 62.366/85.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4º de la Ley Nº 23.551.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

NUEVO LLAMADO A CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS

Fecha de Recepción y Apertura de ofertas 11 de septiembre

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de ofertas Horario	Apertura de ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios	Valor del Pliego (en $)
115/00	III-XXXVI	Córdoba – Río IV (Cba.)	19 a 21	21	314.069	1.357
116/00	XXI-XXV-XXVI	San Juan-La Rioja-San Luis-	12 a 14	14	80.414	246
118/00	XVII-XXVIII-XXXIII	Chubut-Sta. Cruz-Tierra del Fuego	12 a 14	14	38.753	323
119/00	XV-IX	Santa Fe-Rosario	15 a 17	17	343.566	1.245
120/00	VII	La Plata (Bs. As.)	8 a 10	10	89.632	734
121/00	XXX-V-XXXI-XXXII-XI	Azul-B. Blanca-Junín-Luján-M. del Plata	15 a 17	17	482.238	1.693
122/00	VI	Capital Federal	8 a 10	10	400.737	2.101
124/00	X	Lanús (Bs. As.)	19 a 21	21	326.916	3.178

Fecha de Recepción y Apertura de ofertas 12 de septiembre

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de ofertas Horario	Apertura de ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios	Valor del Pliego (en $)
113/00	II-XIII-XVIII-XXIII-XIV-XXXIV	Corrientes-Chaco-Misiones-Formosa-E. Ríos- Concordia	12 a 14	14	282.287	959
114/00	I-XII-XIX XXII-XXIV	Tucumán-Salta-Sgo. del Estero-Jujuy-Catamarca	8 a 10	10	266.579	834
117/00	XX-XXVII-XVI	La Pampa-Río Negro-Neuquén	15 a 17	17	86.165	180
123/00	VIII	San Martín (Bs. As.)	12 a 14	14	254.087	1.967
125/00	XXIX-XXXV	Morón – San Justo (Bs. As.)	8 a 10	10	225.543	1.319

Venta de pliegos: del 18 de agosto al 5 de septiembre (inclusive)

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General – Perú 169 – Cap. Fed. – Horario de 10 a 17.
Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación – Av. Corrientes 375, Cap. Fed.
Informes: www.pami.org.ar – Subgerencia de Compras y Contrataciones – Perú 169, Cap. Fed. – Tel. 4344-8511 – Horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 24/8 Nº 326.849 v. 28/8/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA:

Nómina de Prestadores de Servicios Médicos que resultaron adjudicatarios en los concursos públicos efectuados por la Sucursal Azul.

CONCURSO Nº	SUCURSAL	RESOLUCION	ADJUDICATARIO
08/00	AZUL	651	CO.CE.BA.
			FEDERACION DE CLINICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - UGP FECLIBA

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 24/8 Nº 326.851 v. 24/8/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 743/2000

Bs. As., 16/8/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80484896-3-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 03/2000, enmarcada según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la adquisición de formularios continuos formato 12" por 24 centímetros, con fondo de seguridad y tamaño A4, discontinuos, con fondo de seguridad, solicitados por la Gerencia de OPERACIONES y las Gerencias Regionales CAPITAL, GRAN BUENOS AIRES, BONAERENSE, CUYO, LITORAL, NORESTE, CENTRO, SUR, AUSTRAL Y NORTE de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, autorizada por Resolución G.P.F. - A Nº 016/2000, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 128/131.

Que a fs. 216, luce el Acta de Apertura de los sobres conteniendo las CINCO (5) ofertas presentadas.

Que a fs. 742/743, obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de los requisitos formales, elaborados por la Secretaría de Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 746, mediante Nota Nº S/5836/2000, la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones, remite el análisis técnico de las ofertas presentadas, solicitado por la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 749 la Comisión de Preadjudicaciones mediante Nota R.C.P. Nº 008/2000, solicita a la firma BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, muestras del material ofrecido y mantenimiento de oferta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 752/755, obra la documentación presentada en cumplimiento a lo requerido en la Nota mencionada en el Considerando anterior.

Que a fs. 777, la Gerencia de Producción remite informe sobre las muestras presentadas, efectuado por el Sector Control y Stock, según surge de fs. 778.

Que a fs. 785, mediante Nota Nº 1595, la Gerencia de Compras fundamenta las razones que justifican, atento lo informado por el Area Suministros según surge de fs. 786/790, interrumpir la preadjudicación debido a que de concretarse la misma, se compraría una cantidad de formularios mayor a las necesidades y consecuentemente se produciría un sustancial ahorro de fondos para esta Administración.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el Acta Nº 084/2000, obrante a fs. 791, en la que aconseja dejar sin efecto la presente Licitación, visto y considerando la Nota de la Gerencia de Compras mencionada en el Considerando anterior.

Que a fs. 800, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Dictamen Nº 14.758, encontrando a su juicio expedita la vía para que la autoridad llamada a resolver, proceda a la suscripción del acto que, en proyecto obra a fs. 795/799, respecto del que no hay objeciones legales que formular.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en concordancia con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones, en uso de la facultad prevista en el artículo 61, inciso 77, apartado a) del Decreto-Ley N° 23.354/56.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y en el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 03/2000, enmarcada según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la adquisición de formularios continuos formato 12" por 24 centímetros, con fondo de seguridad y tamaño A4, discontinuos, con fondo de seguridad, solicitados por la Gerencia de OPERACIONES y las Gerencias Regionales CAPITAL, GRAN BUENOS AIRES, BONAERENSE, CUYO, LITORAL, NORESTE, CENTRO, SUR, AUSTRAL Y NORTE de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por los motivos expuestos en los Considerados de la presente.

ARTICULO 2º — Reintégrese por la Gerencia de Tesorería General el valor del Pliego de Bases y Condiciones a los adquirentes del mismo.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, comuníquese a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones y pase sucesivamente a las Gerencias de Compras, de Presupuesto y Control de Gestión y de Contabilidad, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 24/8 Nº 326.784 v. 24/8/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias, que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA "SEBASTIAN DE MARIA" DE NECOCHEA, ha solicitado la modificación de su condición actual de agente GRAN USUARIO del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por el de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMECON EX Nº 750-004116/2000 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º Piso, Oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 24/8 Nº 326.781 v. 24/8/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto ovillo (Dactylis glomerata L.) de nombre PRETAL INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana Noemí Andres.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Pretal INTA es una variedad sintética moderadamente resistente a (Scolecotrichum graminis) y resistente a (Puccinia graminis). Pretal INTA, es de floración temprana, su ciclo es 4 días más largo que el cultivar INIA Le Oberon.

Pretal INTA tiene hojas color verde normal y la hoja bandera es 5.11* mm más larga que la del cultivar Porto.

* Diferencias significativas.

Fecha de verificación de estabilidad: marzo 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/8 Nº 326.810 v. 24/8/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto ovillo (Dactylis glomerata L.) de nombre MANEA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana Noemí Andres.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Manea INTA es una variedad sintética resistente a moderadamente resistente a (Scolecotrichum graminis) y resistente a (Puccinia graminis). Manea INTA, es de floración temprana, su ciclo es más largo que el cultivar INIA Le Oberón.

Manea INTA presenta panojas con forma oblonga y tipo intermedio que son 22,2* mm más largas que las del cultivar INIA Le Oberón.

* Diferencias significativas.

Fecha de verificación de estabilidad: marzo 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/8 Nº 326.811 v. 24/8/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Se comunica el cambio de solicitante de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre CYCLOON, en cuyo aviso para conocimiento de terceros figuraba como solicitante Meijer Seedpotatoes Research B.V. y que fuera publicado en el Boletín Oficial Nº 29.372 y en los periódicos La Prensa Nº 45.236 y la Capital Nº 30.718, todos de fecha 4 de abril de 2000. A tal efecto el solicitante a nombre de quien se expedirá el título de propiedad es C. MEIJER B.V.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/8 Nº 57.391 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 al 31-08-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		295
1/2 RES	148	
Cuartos	74	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,53	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,35	
PORCINA (2): (excepto lechones)		83
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,15	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 24/8 Nº 327.084 v. 24/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.647 del 16/8/2000

EXPEDIENTE Nº 38.656 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes del Trabajador No afiliado al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: La Caja de Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Caja de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes del Trabajador No Afiliado al Régimen de Capitalización. Producto II en Pesos y Dólares, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 24.808 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 24.808: Bases Contractuales (fs. 3); Mecánica de Ajuste de la Renta Vitalicia Garantizada (fs. 4); Gastos a Aplicar (fs. 21); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 29/30); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 31/32); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 33); Condiciones del Fondo de Fluctuación (fs. 47/54); Condiciones Particulares (fs. 55); Bases técnicas (fs. 62/69); Tablas de Mortalidad e Invalidez (fs. 70/72).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FIRMADO: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/8 Nº 326.869 v. 24/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.648 del 16/8/2000

EXPEDIENTE Nº 38.664 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador afiliado al Régimen de Capitalización - Producto II en Pesos y Dólares. RAZON SOCIAL: La Caja de Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Caja de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador Afiliado al Régimen de Capitalización. Producto II en Pesos y Dólares, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 25.283, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados por la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por proveído Nº 83.861 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 25.283: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 29/30); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 31/32); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 33); Condiciones Particulares (fs. 44).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/8 Nº 326.870 v. 24/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.649 del 16/8/2000

EXPEDIENTE Nº 38.932 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia en Dólares Estadounidenses para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Previsol Compañía de Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Previsol Compañía de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia en Dólares Estadounidenses para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados por la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Resolución Nº 24.390 y por Proveído Nº 91.340 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 27.248; Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 6); Condiciones Particulares (fs. 7/8); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 14); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 15/17).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/8 Nº 326.871 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
		IMPRENTAS		
23226203699	WEDERTZ JOSE LUIS	858	BARRIO LA ESMERALDA SUR - SANTA FE	857143/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/8 Nº 327.096 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/12/00.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50026982-7	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
30-52340282-6	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C.	0	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-53945202-5	DOW CORNING DE ARGENTINA S.A.I.C.	0	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	20	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int., Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/8 Nº 327.095 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/3/01.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61526248-6	GIULIVO MACINA E HIJOS S.H.	0	100	ESCUDERO, G.	JEF.INT.	551	AG.JUJUY
20-05034094-6	CASARINI GUILLERMO VICTORIO	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
20-11421777-9	LATASA CARLOS HUGO	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
33-58636925-9	CROCE ABEL Y CROCE OSCAR	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
27-04796275-2	BIBILONI MARIA CRISTINA	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
30-61679584-4	CABRERA JUAN Y CABRERA ABEL	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
33-66444266-9	BENAGHI ANDRES A. Y ANDRES S.	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68098867-2	GARINO FABIAN Y JAVIER	1	100%	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG CB	270	AG. SEDE 2 CBA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70454990-9	AGRO SENDA SRL	0	100%	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG CB	272	AG. SEDE 1 CBA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-11043553-4	DONNET; RAUL BENITO	00	100%	CPN GONZALEZ, R.	JEFE FISC.E INV.	858	REGION SANTA FE

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68802149-5	URBATEC S.A.	0	43%	TORTORE DANIEL	J. REG. POSADAS	351	AG. CORRIENTES
30-64919074-3	NECOSUAR SRL	0	100	MARTINEZ, CLAUDIA	JEFE DISTRITO	130	NECOCHEA
30-69813616-9	CONSELEC S.R.L	0	12%	SOECHTING DANIEL	Jefe (Int.) Distrito	682	DIST.ELDORADO
30-62523613-0	MAXIMO G. KREIS S.A	0	100	SOECHTING DANIEL	Jefe (Int.) Distrito	682	DIST.ELDORADO
20-07474225-5	LECHLEITER Carlos Guillermo	0	69%	SOECHTING DANIEL	Jefe (Int.) Distrito	682	DIST.ELDORADO
30-58888197-7	SEWALD Y CIA. S.A	0	100	SOECHTING DANIEL	Jefe (Int.) Distrito	682	DIST.ELDORADO
20-05790352-0	PERROUD ELSIO RUBEN	0	100	Mazzocato, Gladys	Jefe Distrito	481	Dto. C.del Uruguay
20-05816674-0	FAGUNDEZ ABEL LISANDRO	0	19	Mazzocato, Gladys	Jefe Distrito	481	Dto. C.del Uruguay
20-05783186-4	PORTILLO JUSTO RAMON	0	95	Mazzocato, Gladys	Jefe Distrito	481	Dto. C.del Uruguay
20-21696724-1	MONTAÑANA WALTER OMAR	0	100	Mazzocato, Gladys	Jefe Distrito	481	Dto. C.del Uruguay
30-67108712-3	ENTE AUTARQ. PUERTO IBICUY	0	100	Delmagro, G	Jefe Distrito	484	Dto. Gualeguaychú
30-56044326-5	FINANCOR S.A.	0	100	SEARA ROBERTO	Jefe Reg.Mar del P	127	Ag.Sede N 1 MDP
30-69216002-5	JURE S.A.	0	100	SEARA ROBERTO	Jefe Reg.Mar del P	129	Ag.Sede N 2 MDP
23-13350262-9	STEIN, RUBEN	0	90%	HUGO ZALAZAR	JEFE ADMINISTRATIVO	401	DTO. SAENZ PEÑA
30-61737246-7	DINFE SA	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
20-07322010-7	MULLER, ROBERTO	0	100	CP Graciela ANGLA	JEFE A/C REG.	431	Agencia Sede
30-66895392-8	FONT Carlos,Oscar,Marcelo y L	00	100	ACUÑA TERES	Jefa Div.Int.	279	Reg. Río Cuarto
20-06624052-6	NONINO, Agusto Martin	00	79,67	ACUÑA TERES	Jefa Div.Int.	279	Reg. Río Cuarto
27-05585656-2	FUMERO, Martha Irene	00	100	ACUÑA TERES	Jefa Div.Int.	279	Reg. Río Cuarto
30-64806084-6	NOAL S.A.	00	100	AGATILLO Ser.	Jefe Distrito	282	VILLA MARIA
20-13409008-2	BOFFA, Miguel Angel	00	100	AGATILLO Ser.	Jefe Distrito	282	VILLA MARIA
30-62394855-9	JOSE MARIA AGUILERA E HIJOS S.A.	0	100	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	631	Región Mendoza
20-14504556-9	MILESI, RAUL DOMINGO	0	100%	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG.CB	280	AG SAN FCO
30-52757862-7	COOP TAMBEROS LTDA LA MAUNIER	0	100%	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG.CB	280	AG SAN FCO

Firmado: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 24/8 Nº 327.094 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70704139-7	AUTOFRANCE S.A	0	100	COSTA SILVIA G	JEFE AGENCIA 66	066	AGENCIA Nº 66

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70062850-3	MORLAK S.A	0	100	GIULIANO MABEL C	JEFE(INT) AGENCIA 10	010	AGENCIA Nº 10
30-70708317-0	CEREALES CARMEN S.A	0	100	GIULIANO MABEL C	JEFE(INT) AGENCIA 10	010	AGENCIA Nº 10
30-68899071-4	AMERICAN CABLES S.R.L	0	100	GONZALEZ JUAN A	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69617614-7	AGRONEGOCIOS AREQUITO S.A	0	75.81	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-68258089-9	MACH ELECTRONICS S.A	0	100	VASQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	007	AGENCIA Nº 7
30-64920153-2	NORDENWAGEN S.A	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 8	056	AGENCIA Nº 56
30-52048148-2	DAMFER S.A.C.I.F.e I	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 8	056	AGENCIA Nº 56
30-69325274-8	AGROPECUARIA ROMA S.A	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE(INT) REGION 7	005	AGENCIA Nº 5

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65874565-0	AUCARO S.A	0	100	VASQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11

Firmado: Abogado: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 24/8 Nº 327.092 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30707045341	ALTOCITY.COM S.A.	010	FLORIDA 537, PISO 18 CAPITAL FEDERAL	009127/8

Firmado: Abogado: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 24/8 Nº 327.097 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30692737578	ABB ELSTER S.A.	602	PARQUE INDUSTRIAL PARCELA 297 - LA RIOJA	601484/4

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
		IMPRENTAS		
20053340254	SINISCALCHI NELSON ALFREDO	127	SAN JUAN 2121	126189/4
20103524408	PONCE JOSE ALBERTO	631	VIDELA CORREA 350 MENDOZA	630273/4
20110051086	GOMEZ ANTONIO SEGUNDO	401	BELGRANO 602, PCIA. R. SAENZ PEÑA, CHACO	400057/9
20257922988	ORTIZ DANIEL ALBERTO	402	HIPOLITO YRIGOYEN Nº 272	401068/0
23051722434	CLEMENTE, MARIA TERESA	870	BARRA Nº 3139, ROSARIO SANTA FE	869599/7
27027220725	VEIGA, MARIA DEL CARMEN	114	D. F. SARMIENTO 661 2212 - SUIPACHA (B)	113075/7
27178258112	LIMONTA, MARCELA SUSANA	870	ENTRE RIOS Nº 1659 ROSARIO	869600/4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 24/8 Nº 327.098 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ref. SA58 Nº 010/96

"San Martín de los Andes, 20 de julio de 2000. Visto la Instrucción de Sumario dispuesta por Disposición Nº 15/96 (AD SMAN) —fs. 29/31— y atento el estado de autos, Córrase Vista de estas actuaciones al Sr. JULIO ESTEBAN VILLEGAS por presunta comisión del ilícito contemplado en el artículo 863 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificado de la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca la prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del C.A.). Todo ello bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuando el procedimiento sin su intervención (Art. 1105 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en la que la oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o Resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) del C.A.

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del C.A.). Notifíquese. Fdo. Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 24/8 Nº 326.997 v. 24/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTES E.V.E. "D" — FECHA: 07/08/2000 — DIFERENCIA DE REINTEGRO: 18179,97

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP.AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01 11338 A	23/03/1999	1	PERSONAL MARKETING S.A.	PEREZ, HECTOR	CHILE	1	EMISOR INFRARROJO	$140.000,00	$ 140.000,00	$ 11.876,90	91,52	Unid.	8543,89,99,490U	8,10	$ 10.377,97	E
EC01 11338 A	23/03/1999	1	PERSONAL MARKETING S.A.	PEREZ, HECTOR	CHILE	1	RECEPTOR INFRARROJO	$ 60.000,00	$ 60.000,00	$ 27.630,00	53,95	Unid.	8543,89,99,990R	8,10	$ 2.621,97	E
EC01 22630 L	16/04/1999	1	PERSONAL MARKETING S.A.	BONDONI, RAUL	ESPAÑA	1	EMISOR INFRARROJO	$ 79.900,00	$ 79.900,00	$ 15.948,98	80,04	Unid.	8543,89,99,490U	8,10	$ 5.180,03	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E.)

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25896-2. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 24/8 N° 326.814 v. 24/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A"

PREAJUSTE — FECHA: 10/08/2000 — DIFERENCIA DE REINTEGRO: 401,39

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
99 001 EC01 077054 V	15/12/1999	1	Finexcor S.A.	Vivas	EE.UU.	1,1	Lenguas Vac. Cong. Com.	4,67	3,78	19,06	11.000	1	0206,21,00,900N	4,10	401,39	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — MARIA FERNANDA UGUET, Valorador 2° E.V.E. "A". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación.

e. 24/8 N° 326.813 v. 24/8/2000

ADUANA – JUJUY

Aduana de Jujuy, 8/8/2000

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.). Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO, Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2000.

S.C.	IMPUTADOS	INFR. ART.	IMPORTE
045/99	KONRAD BUCHENAUER	970	$ 9.603,00
047/99	PEDRO EMILIO ZULIN ROJAS	970	$ 9.870,00
050/99	SERGIO NABOR TAPIA MATELUNA	970	$ 6.299,00
056/00	TTE. INTERNACIONAL ORIEN PAR ORLANDO LOPEZ	970	$ 18.427,00
057/00	GREGORIO COPA MOYA	970	$ 19.986,00
060/00	NIBALDO NELIOTT RODRIGUEZ TEJO	970	$ 42.060,73
064/00	LAGO YPOA S.R.L. Y ARISTIDES RECALDE MORA	970	$ 53.003,73

e. 24/8 N° 326.812 v. 24/8/2000

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

PASO DE LOS LIBRES,

Ante la imposibilidad de notificar al domicilio constituido por la firma FIMACO S.R.L. Registro N° 25749/3, en Ruta Provincial N° 70 Km. 505 de la ciudad de Esperanza, Santa Fe, por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica la Resolución Fallo N° 041/2000, (AD PASO), de fecha 24 de febrero de 2000, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, recaída en el SA42-N° 347/96, ARTICULO 1°: CONDENAR a FIMACO S.R.L., cuyos demás datos de figuración obran en autos, al pago de la multa impuesta cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 34/100 ($ 12.655,34), importe con destino a Rentas Generales en su totalidad, por infracción al Art. 970 del código Aduanero. ARTICULO 2° - TENER por IMPORTADAS PARA CONSUMO, las mercaderías no exportadas, de conformidad a lo prescripto por el Art. 274 ap. 1 Inc. a) del C.A. teniendo en cuenta que los tributos genuinos se encuentran pagos de acuerdo a constancias de Fs. 09-01/02, y por cancelada la Garantía oportunamente ofrecida. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ARCHIVESE. — Firmado: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e. 24/8 N° 326.798 v. 24/8/2000

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 11 de Agosto de 2000.-

Arts. 1101 Y 1013 Inc h) Ley 22.415 -C.A.-

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). — Fdo. GUSTAVO ECHEGOYEN. Administrador Aduana de Pocitos.-Avda 9 de Julio 150-Profesor Salvador Mazza-Salta -

Sumario	Año	Causante	Art.	Multa	Tributos
161	2000	FERRUFINO FLORES ELIZABETH ANICETA	987	673.89	219.99
433	2000	FLORES RENE	947	1668.82	272.39
434	2000	VALDEZ NICANOR	947	1122.52	192.02
435	2000	FRIAS ALBERTO	947	1038.72	170.52
436	2000	MAMANI ANDREA DEL VALLE	947	1630.12	278.54
437	2000	QUISPE AURELIO	947	1599.16	261.02
438	2000	QUISPE ANA	947	1845.02	320.71
439	2000	CABANA JUAN	947	1248.74	220.45
440	2000	TORREZ MONICA	947	1537.34	250.71
474	2000	ROMERO HIPOLITO VELASCO	986	832.89	271.89
632	2000	SIMON ANACLETO	947	540.86	97.64
633	2000	GUMIEL BUSTILLOS CARMEN ROSA	947	473.60	76.66
634	2000	ARROYO CARLOS	947	1817.22	296.61
636	2000	OLIVERA RAMONA	947	869.04	147.39
637	2000	ALVAREZ JULIO	947	819.78	142.96
638	2000	ZUAREZ MEDRANO ANGEL	947	968.94	158.07
639	2000	CASTRO ARIEL	947	965.32	156.26
640	2000	ARCUMOSA CELIA	947	981.74	160.39
651	2000	TORRES VIRGINIA	947	2141.04	352.44
657	2000	ROMERO JUAN JOSE	987	7550.18	2485.88
659	2000	TORRES CARLOS	947	1820.12	298.06
671	2000	BARRIOS ELENA BEATRIZ	987	9138.37	3002.56
741	2000	GONZALEZ AURELIO	986	883.09	332.29
745	2000	FLORES KARINA	985	593.53	287.83
748	2000	RUIZ BERTA	986	1330.18	48.90
754	2000	CONDORI DIAZ ANA	986	441.54	166.14
762	2000	MONTENEGRO NATIVIDAD	985	1475.80	1072.39
763	2000	VAZQUEZ MARTA	985	1149.04	632.92
764	2000	VILLALBA DANIEL HECTOR	987	1688.59	552.82
769	2000	MAMANI HUARANCA SILVIA	987	615.23	212.33
771	2000	BARRIENTOS SEVERINO	987	956.46	313.86
774	2000	PIMENTEL LEOPOLDO	985	235.33	174.16
776	2000	LOZA SEGOVIA MARIA	987	741.96	249.30
779	2000	SANCHES LETICIA	987	617.22	217.38
780	2000	AVALLAY NICOLAS	985	1527.16	652.00
781	2000	MAMANI ROSSE MARY	987	495.53	174.23
782	2000	QUEVEDO PACOMANI	987	551.22	179.94
783	2000	FRANCISCO VELASCO	986	81.93	30.93
793	2000	AJALLA ELVIO	985	313.81	232.21
809	2000	CUENCA OMAR LEONARDO	986	94.49	33.29
823	2000	ORTIZ DANIEL FERNANDO	987	267.42	97.08
829	2000	BRAVO ISMAEL	985	779.42	416.50
831	2000	CARI RIÑONES JULIO	987	88.43	31.31
845	2000	CABALLERO OSVALDO	987	1205.72	394.82
851	2000	SARMIENTO MIRTA	986	1962.42	738.42
856	2000	MAMANI JULIA	986	626.02	212.92
876	2000	BEDA BERNARDA	987	964.64	314.90
881	2000	BINCE ORELLANA NELLY	986	2317.96	871.60
886	2000	OVEJERO JOSE FELICIANO	985	235.36	174.16
901	2000	ORDONE RICARDO GENARO	985	360.88	267.04
902	2000	LAURA GUSTAVO DANIEL	986	1668.00	627.66
916	2000	MONZON VICTOR	986	1955.25	682.29
931	2000	APARICIO WALDO GERMAN	987	221.85	72.42
936	2000	ACUÑA ESTER	936	599.37	107.78
943	2000	VALLEJOS HERMELINDO	987	345.56	120.14
945	2000	GUZMAN ROSANA	987	212.91	73.17
967	2000	NEIRA OSVALDO ADAN	987	284.09	96.41
968	2000	PERALTA MAMANI BENEDITO	987	315.54	112.05
995	2000	ENCINAS CRISTIAN ALFREDO	987	213.81	77.13
999	2000	JUAREZ ROBERTO ENRIQUE	987	394.93	133.81
1000	2000	BUASI LUIS	987	974.36	320.03
1010	2000	HEREDIA ROSANA MABEL	987	596.53	201.79
1067	2000	CONDOI ALEJANDRO	987	503.05	171.55
1076	2000	SUBELZA CARRASCO CELSO	947	4919.02	738.57
1077	2000	BARGAS FLORES BENIGNO	947	4455.36	758.88
1094	2000	TORRES DANIEL JESUS	986	327.07	123.07
1103	2000	CRUZ REYNALDA ISABEL	987	3929.53	1348.62
1112	2000	TOLEDO MARIA CRISTINA	986	1658.38	583.30
1119	2000	GUDIÑO JORGE	987	2808.89	926.84
1176	2000	ALLAJA ANGEL	987	883.09	332.29
1183	2000	QUISPE MARIA ROSA	987	236.84	79.76
1200	2000	REYES JUANA	987	213.21	74.49
1207	2000	DIAZ JOSE LUIS	985	745.80	266.70
1222	2000	CUCIPUMA IMAEL	986	1593.80	542.18
1237	2000	CARI MARGARITA	987	215.01	74.25
1296	2000	SEGUNDO MARIA ESTER	987	329.22	109.92
1305	2000	SOLARINO JOSE MARCELO	987	209.71	70.79
1319	2000	PEDRIEL CARMEN	986	245.30	92.30
1337	2000	CABALLERO ANDREA	947	1782.14	292.84
1338	2000	VACAFLOR ANA MARIA	947	3476.94	567.51
1362	2000	RODRIGUEZ EDUARDO	986	704.46	237.30
1430	2000	TORRES JUAN GABRIEL	986	1211.48	395.48
1477	2000	PEÑA HECTOR	986	317.99	116.03
1478	2000	TAMAYARE ADRIANA	986	336.16	121.96
1479	2000	CORBALAN ALEJANDRO	986	687.78	244.08
1480	2000	CARABAJAL SARA	986	579.66	206.34
1510	2000	MARTINEZ MARIO	986	213.51	75.81

e. 24/8 N° 326.803 v. 24/8/2000

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al artículo N° 1013 del Código Aduanero – Ley N° 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan por cargos que se han formulado en esta dependencia, en concepto de multa y/o tributos según documentaciones obrantes en ésta, sumas que deberán abonarse dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los Artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan ud/s. notificados. Lugar de pago: Banco de la Nación Argentina, Suc. Paso de los Libres. — Firmado: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

DESTINACION	CUIT	DENOMINACION SOCIAL	CARGO N°	IMPORTE
D.I. N° 13891-7/92	30-58517738-1	MADERERA CITY BELL S.R.L.	11957/92	$ 1.606,10

e. 24/8 N° 326.710 v. 24/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Código Aduanero Ley 22.415 Artículo 1105

Por ignorarse domicilio se le notifica a la persona que se detalla, en los términos del Art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415 —Código Aduanero— que en las actuaciones registradas como Sumario Contencioso N° 1154/00 que se tramitan ante esta Sede y en la que se encuentra involucrado como imputado el Sr. DEGAN JORGE NORBERTO, DNI N° 11.284.891 ha sido declarado REBELDE, en los términos del Art. 1105 del mismo digesto legal. Continuándose la causa en el estado en que se encuentra, pudiendo el interesado comparecer en cualquier etapa del procedimiento, pero haciéndole constar que éste no se retrotraerá (Art. 1106 del Código Aduanero). — GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Jefe de División (Int.), Aduana de Pocitos.

e. 24/8 N° 326.804 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 749/2000

Bs. As., 11/8/2000

VISTO el expediente N° 127.043/00 del registro de este Ministerio, el Decreto N° 102 del 23 de diciembre de 1999 y lo propuesto por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se estableció la organización y competencias de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el artículo 8° inciso i) del mencionado decreto prevé que el Fiscal de Control Administrativo debe elevar un proyecto de reglamento interno para su funcionamiento.

Que la Dirección de Investigaciones, dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION, tiene como función principal fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales.

Que para regular el funcionamiento y realización de las tareas relacionadas con la Dirección de Investigaciones, resulta necesario el dictado de un Reglamento Interno apto para señalar los lineamientos de la citada Oficina.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso b) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias y el Decreto N° 102/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la OFICINA ANTICORRUPCION que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO R. GIL LAVEDRA, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción

Capítulo I: Recepción y tratamiento de denuncias o noticias.

Artículo 1° — Todos los trámites de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción se iniciarán:

a) Por la denuncia de algún particular, de alguna persona jurídica, de un funcionario de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, empresa, sociedad, o todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, tanto si es recibida en la propia Oficina o bien por otra dependencia de la Administración Pública Nacional que la remita. Al denunciante se le hará saber la posibilidad de preservar su identidad, y en el caso de que ese fuera su deseo, la denuncia será recibida dejando constancia de esa circunstancia, y la identidad de la persona será plasmada en una nota que se reservará en la Oficina, con indicación de la fecha en que se recibió y el número de registro.

Los datos de la persona que haya solicitado reserva de identidad serán mantenidos en secreto y no podrán ser revelados, salvo requerimiento judicial, en cuyo caso se remitirán al tribunal solicitante en sobre cerrado.

Cuando la actuación que la denuncia generase finalice, tanto el sobre como sus datos personales, como aquellos aportes que el denunciante haya efectuado y que pudieran delatar su identidad (los que serán entonces separados de la carpeta), no podrán ser consultados por persona alguna, salvo requerimiento judicial. Al denunciante se le hará saber acerca de estas limitaciones.

Sólo podrán iniciarse ante una denuncia anónima cuando ésta sea razonablemente circunstanciada y verosímil, exista gravedad en el hecho denunciado y razonabilidad en la intención del denunciante de conservar el anonimato.

b) De oficio, cuando el Fiscal de Control Administrativo o algún funcionario de la Oficina (informando por nota al señor Fiscal de Control Administrativo) tome conocimiento de la existencia de alguna de las conductas descriptas en el artículo 1° del Decreto N° 102/99, aun en los casos en que ya existieran actuaciones jurisdiccionales o administrativas en curso.

c) A partir de una nota periodística, de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso d) del Decreto N° 102/99.

d) A partir de los informes que efectúen la Sindicatura General de Empresas de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN), de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso e) del Decreto N° 102/99.

Artículo 2° — Una vez formada una actuación, el Fiscal de Control Administrativo decidirá, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 102/99:

a) Iniciar una investigación preliminar, en cuyo caso la carpeta tramitará en la Dirección de Investigaciones. En el mismo acto, podrá asignar la investigación a uno o varios investigadores en particular, sin perjuicio de la posibilidad permanente de asumirla en forma directa.

b) Desestimar la actuación cuando del relato de los hechos no surja la comisión de ningún hecho delictivo o de alguna irregularidad administrativa, en cuyo caso la actuación se archivará.

c) Archivar las actuaciones, cuando las irregularidades puestas en conocimiento no se encuentren entre aquellas que, de conformidad con los parámetros del Plan de Acción, posean una significación social, institucional o económica. En este caso, si de todas maneras el hecho objeto de la actuación pudiera constituir una irregularidad administrativa o un delito, se dará intervención a la dependencia correspondiente o se formulará denuncia ante el fuero competente, según el caso. En el caso de decidirse la remisión de la cuestión a otra dependencia de la Administración Pública Nacional, se extraerá copia de la resolución que así lo dispone, la que quedará registrada en la Oficina como constancia.

d) Sin perjuicio de disponer una investigación preliminar, cuando del relato de los hechos sugiera la comisión de un delito cuyos efectos pudieran producirse de inmediato y la acción de otros organismos pudieran impedirlos, o cuando existiere un riesgo cierto sobre la desaparición de prueba, o fuere necesaria la realización de medidas urgentes que requieran la intervención judicial; el Fiscal de Control Administrativo podrá presentarse ante Tribunal competente, con el fin de promover la adopción de las medidas pertinentes. Si sólo surgiera la posible existencia de una irregularidad administrativa, el Fiscal de Control Administrativo podrá presentarse ante el organismo competente para solicitarle que adopte las medidas útiles que puedan evitar las consecuencias lesivas.

También podrá el señor Fiscal disponer la realización de una denuncia o querella penal, sin perjuicio de ordenar la formación de una investigación preliminar, cuando el relato de los hechos y las pruebas aportadas en una presentación ante la Oficina permitan ya la formulación de una denuncia fundada sobre todos los puntos involucrados. La investigación preliminar continuará entonces su trámite de conformidad con lo previsto en los capítulos II o IV según se haya efectuado meramente una denuncia o se haya constituido la Oficina como parte querellante.

e) Previo a decidir en alguno de los sentidos precedentes, tanto el Fiscal de Control Administrativo o el Director de Investigaciones, o alguno de los Investigadores Administrativos (con conocimiento de aquéllos), podrán efectuar medidas probatorias preliminares con el fin de precisar la descripción de algún hecho, para verificar si ingresa dentro del ámbito de competencia fijado por el artículo 1° del Decreto N° 102/99 o si supera los criterios de significación determinados por el Plan de Acción de la Oficina.

Artículo 3° — Cuando por algún motivo objetivo o subjetivo existiere en el Fiscal de Control Administrativo, o el Director de Investigaciones, o en alguno de los Investigadores Administrativos, el riesgo de no actuar con objetividad en el asunto que llegue a conocimiento de la Oficina, deberá obligatoriamente abstenerse de participar en cualquier acto que sea relativo a la cuestión, debiendo manifestar expresamente el motivo por el que se aparta. El no declarar la existencia de uno de estos motivos será considerado una falta grave, que deberá promover la formación de un sumario administrativo.

Capítulo II: Regulaciones para la obtención de información.

Artículo 4° — Las investigaciones preliminares tendrán por objeto la recolección de información sobre la existencia de las irregularidades que den lugar a su formación y, si es posible, a la individualización de sus presuntos responsables, con la determinación suficiente que permita la formulación de una denuncia penal o querella, la constitución de la Oficina como parte querellante en actuaciones ya abiertas, y/o la promoción de sumarios administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 102/99, o el instar acciones civiles; o en su caso, la desestimación o archivo del caso según lo prevé el artículo 2°, incisos b) y c).

Las actuaciones y diligencias se podrán realizar aun en horas y días inhábiles sin necesidad de habilitación alguna.

Las investigaciones preliminares estarán exentas de exigencias formales no esenciales. Rigen los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

La investigación preliminar será reservada hasta su finalización. A partir de allí:

a) Todas las resoluciones que se hayan adoptado podrán ser consultadas por cualquier ciudadano, salvo que hubiere derivado en una denuncia penal o administrativa, en cuyo caso la reserva se regirá por las respectivas disposiciones vigentes en materia del procedimiento penal o administrativo, según el caso.

b) Quienes posean un interés legítimo podrán acceder a la carpeta de información correspondiente a la investigación preliminar, previa solicitud fundada, y con la misma limitación que en el inciso a).

Artículo 5° — Las investigaciones preliminares podrán ser llevadas a cabo directamente por el Fiscal de Control Administrativo, el Director de Investigaciones, o los Investigadores Administrativos que éstos designen. A los fines de este Reglamento, todos serán referidos genéricamente con el término “investigadores”.

Todas las investigaciones serán coordinadas por el Director de Investigaciones, quien fijará los lineamientos generales de actuación y podrá asignar asuntos a uno o más investigadores, así como reasignarlos o asumir su atención en forma directa.

Artículo 6° — Cuando resulte pertinente o necesario, el investigador podrá citar a cualquier persona (con las limitaciones previstas en el artículo 242 del Código Procesal Penal, y observando las formas contempladas por el artículo 250 de la misma norma), con el fin de mantener un diálogo con ella acerca de los hechos objeto de la investigación. El investigador deberá hacerle saber al citado sobre el contenido del artículo 243 del Código Procesal Penal. El contenido de este diálogo será redactado en una constancia, la que será firmada por el investigador y el citado (salvo que este último se negase a hacerlo, en cuyo caso sólo será firmado por el investigador dejando constancia de esa circunstancia).

Cuando el investigador lo considere útil, el diálogo podrá ser grabado en formato de audio o audiovideo, siempre con autorización del citado, en cuyo caso se dejará constancia escrita, la que deberá ser firmada por el investigador y por el citado en forma obligatoria como muestra de su conformidad para la grabación.

Cuando fuere necesario, pertinente o útil, el investigador podrá trasladarse a un lugar pactado con la persona cuyo testimonio se requiere y mantener allí el diálogo aquí referido, efectuando luego la constancia con las mismas formalidades que las especificadas anteriormente.

Artículo 7°.- El investigador estará facultado a solicitar los informes a los que refiere el artículo 5° inciso a) del Decreto N° 102/99, así como cualquier otro tipo de colaboración. Podrá optarse por la forma que se considere más adecuada (nota, comunicación telefónica, fax, correo electrónico), dejándose en todo caso constancia del acto o copia del instrumento, según el caso, de manera de permitir un seguimiento posterior del requerimiento.

Cuando el investigador lo considere pertinente o necesario, podrá presentarse en la sede de cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, empresa, sociedad, o ente público o privado con participación estatal, a fin de tomar vista de actuaciones o documentación que allí se encuentre, luego de lo cual y de resultar útil, redactará un informe conteniendo el resultado de su gestión, que quedará incorporado a la carpeta.

También podrá presentarse con el mismo fin ante entidades privadas o domicilios particulares, en cuyo caso sólo podrá proceder a efectuar su gestión bajo expresa conformidad del particular o el representante legal de la entidad involucrada, la que será formalizada bajo constancia escrita e incorporada al sumario junto con el informe pertinente. Antes de efectuar el acto, el particular deberá ser advertido acerca de que puede negarse a autorizar el acto, y la constancia de que esta aclaración fue efectuada, y con anterioridad al acto, será expresada en la conformidad que dé.

Cuando los pedidos de informes sean dirigidos a las personas mencionadas en el artículo 250 del Código Procesal Penal, las notas deberán ser firmadas por el Fiscal de Control Administrativo o (según el caso) por el Director de Investigaciones Administrativas.

Artículo 8° — Con excepción de actos irreproducibles, el investigador podrá disponer la realización de los peritajes técnicos a los que se refiere el artículo 5°, inciso b) del Decreto N° 102/99, mediante la remisión de una nota a la o las dependencias correspondientes, con la especificación de la opinión o consulta que se pide y estableciendo un plazo estimado para su cumplimiento, el que no podrá superar los TREINTA (30) días corridos, salvo motivos excepcionales que deberán ser asentados mediante constancia en la carpeta. Para el desarrollo de esta medida, el investigador solicitará a los organismos correspondientes la designación de peritos o técnicos “ad hoc”, pudiendo requerir en la misma nota el pedido de opinión técnica o motivo de consulta y el de asignación de un colaborador.

Artículo 9° — El investigador podrá realizar constataciones o reconocimientos “in situ” con el objeto de verificar circunstancias que surjan de las investigaciones. Cuando para efectuar el acto sea necesario ingresar en un domicilio que no corresponda a un ente de la Administración Pública Nacional, deberá contarse con el consentimiento de la persona que tenga la facultad de autorizar el ingreso. Antes de efectuar el acto, el particular deberá ser advertido acerca de que puede negarse a autorizar el acto, y la constancia de que esta aclaración fue efectuada, y con anterioridad al acto, será expresada en la conformidad que dé.

El investigador labrará un informe con el resultado de la diligencia, y cuando correspondiere con la constancia del consentimiento brindado.

Artículo 10 — Cuando resulte útil para la investigación, el investigador (con conocimiento del Fiscal de Control Administrativo o del Director de Investigaciones) podrá disponer la realización de una filmación o grabación de audio secreta sobre un hecho que podría ser constitutivo de una irregularidad o una prueba de ello. Para cumplir esta medida, se podrá requerir colaboración técnica a las dependencias de las fuerzas de seguridad que cuenten con los medios necesarios para ello. Dentro de lo posible, para la fiscalización de la realización del acto se requerirá la presencia de dos testigos, y una vez finalizada la medida, se labrará un acta con el contenido de la misma, y será firmada por el investigador, los auxiliares que hubieren participado, y los testigos, la que será incorporada a la carpeta.

Este tipo de medida sólo podrá efectuarse en el ámbito espacial de una dependencia de la Administración Pública Nacional, un lugar público o de acceso irrestricto al público.

Artículo 11 — Para el cumplimiento de sus funciones, el investigador podrá requerir el auxilio de las fuerzas de seguridad de la Nación, mediante remisión de una nota con la especificación de la colaboración solicitada, adelantándose su contenido por fax o telefónicamente a la dependencia requerida. Estas notas deberán ser firmadas por el Director de Investigaciones o el Fiscal de Control Administrativo.

Artículo 12 — Cuando en el cumplimiento de sus tareas el investigador se encuentre con la obstrucción activa u omisiva de la investigación por parte de un funcionario de la Administración Pública Nacional, o cuando su permanencia en la función pueda dificultar el desarrollo de la investigación, se redactará un informe haciendo saber esa circunstancia, y el Fiscal de Control Administrativo resolverá si procede según lo disponen los artículos 50, inciso b) de la Ley N° 24.946 y 5° del Decreto N° 102/99.

Artículo 13 — En el desarrollo de una investigación preliminar, además de las tratadas hasta ahora, el investigador podrá realizar cualquier tipo de medida de prueba o averiguación con total libertad, siguiendo los principios que rigen este capítulo y aplicando en caso de duda la analogía con las formas ya reguladas, salvo aquellas que puedan implicar una injerencia en un derecho o garantía individual y que hagan necesaria la intervención de una autoridad judicial.

Artículo 14 — Si, durante el transcurso de la investigación, una persona investigada considerara conveniente para sí presentar aclaraciones o brindar información sobre la cuestión, podrá hacerlo tanto en forma escrita como oral, en cuyo caso se labrará una constancia con el contenido de sus manifestaciones, la que obligatoriamente deberá ser firmada por ella. Al declarante se le advertirá que esa constancia puede ser entregada eventualmente en sede judicial o administrativa (sin perjuicio del valor que en definitiva le otorguen las autoridades competentes a esas manifestaciones en el contexto de sus respectivos procesos). La utilización de esta posibilidad por parte de un interesado no releva a la Oficina de la reserva en la investigación.

Artículo 15 — La información obtenida y las diversas constancias serán organizadas en la carpeta correspondiente a la investigación preliminar de la forma y en el orden que el investigador considere más adecuados para su consulta o seguimiento. Este orden, con la debida guarda y cuidado de la información obtenida, podrá modificarse siempre que se crea necesario o conveniente sin formalidad alguna.

Capítulo III: Conclusión de una investigación preliminar.

Artículo 16. — Cuando el Director de Investigaciones considere que una investigación preliminar ha cumplido con sus fines, la entregará al Fiscal de Control Administrativo, quien mediante resolución podrá:

a) Disponer la desestimación o el archivo del caso según lo disponen los incisos b) y c) del artículo 2°.

b) Disponer la remisión a la autoridad administrativa pertinente cuando le quepa intervención, en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 2° inciso c).

c). Si el Fiscal de Control Administrativo lo considerase necesario, podrá disponer que la Oficina intervenga en esa actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 102/99, y designará a los representantes de la Oficina en dicho procedimiento.

Ordenar la formulación de una denuncia, la que en ese caso describirá circunstanciadamente el hecho que se imputará, la identidad de los denunciados (salvo que fuere todavía desconocida), y un análisis jurídico que justifique la subsunción del caso en alguno o varios tipos penales. En este caso, se podrá disponer la continuación de la investigación, si el Fiscal de Control Administrativo considerara que esto puede tener utilidad para colaborar con el proceso que se abrirá. La copia de la presentación será agregada a la carpeta correspondiente a la investigación preliminar.

d) Ordenar la interposición de una querella, en cuyo caso la resolución designará a los representantes de la Oficina en ese mismo proceso, quienes serán los encargados de redactar la presentación ante el Tribunal competente, previa aprobación del Fiscal de Control Administrativo. La presentación deberá contener todos los requisitos exigidos por los artículos 83 y 418 del Código Procesal Penal, a lo que deberá agregarse un breve análisis sobre la subsunción típica posible del caso. La copia de la presentación será agregada a la carpeta correspondiente a la investigación preliminar.

e) Disponer el inicio del reclamo civil (en forma autónoma o junto con la interposición de la querella en sede penal). En este caso, en la carpeta se dejará la copia de la presentación aprobada para su interposición.

En los casos en que se formule una denuncia o querella, sólo se aportarán, junto con las presentaciones respectivas, aquella documentación o prueba pertinente (de la cual se dejará copia en la investigación preliminar).

Artículo 17 — Una vez concluida la investigación preliminar mediante cualquiera de las formas precedentemente enumeradas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 102/99, se remitirá al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos una copia de la resolución en particular. Cuando de una investigación preliminar surja la posible existencia de mecanismos dentro de la Administración Pública Nacional que favorezcan o faciliten conductas previstas en el artículo 1° del Decreto N° 102/99, también se remitirá una copia a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, para su análisis.

Capítulo IV: Actuación de la Oficina en los procesos judiciales en los que asuma el rol de querellante.

Artículo 18 — Cuando la Oficina formule una querella o se presente como parte querellante en una actuación judicial ya abierta, se formará una Carpeta de Procuración. Si la querella proviniera de una investigación preliminar, su carpeta será la base de la Carpeta de Procuración.

Sin perjuicio de la querella interpuesta, los representantes podrán continuar con la producción de medidas de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de este reglamento, con el fin de incorporar más información, para colaborar con el Tribunal competente o para definir una mejor estrategia en el proceso, o para preparar la participación de la Oficina en la etapa de debate oral e instancias posteriores.

Artículo 19 — La Carpeta de Procuración estará a cargo de los agentes designados para representar a la Oficina en el proceso. En ella deberán incorporarse las copias de las presentaciones que se efectúen ante el Tribunal competente, las cédulas o comunicaciones que los Tribunales remitan a la Oficina en relación con ese caso, las copias de resoluciones, decretos o autos de relevancia, y toda la información o constancias que se arrimen a la Oficina luego de iniciada la querella, o que se produzcan en el marco de la investigación preliminar que se continúe.

Artículo 20 — Los representantes podrán tomar vista de las actuaciones, requerir y participar de las medidas jurisdiccionales cuando lo consideren necesario (informando de las circunstancias útiles o relevantes cuando corresponda), y en general, efectuar toda actividad que se relacione con la procuración del caso.

Sólo podrán efectuar los siguientes actos cuando sean autorizados por el Fiscal de Control Administrativo mediante resolución fundada:

a) Desistir de la querella.

b) No recurrir resoluciones que pongan fin a la acción o a la pena o que hagan imposible la continuación de las actuaciones; y aquellas previstas en el artículo 458 CPPN en los supuestos que allí prevé.

c) Solicitar el sobreseimiento o la absolución de un querellado, o aceptar una solicitud de suspensión del juicio a prueba, o desistir de la acción civil.

Artículo 21 — En cualquier estado del proceso el Fiscal de Control Administrativo o el Director de Investigaciones podrán disponer el reemplazo de cualquiera de los representantes de la Oficina en las querellas interpuestas.

Artículo 22 — Cuando un proceso penal finalice, independientemente de su resultado final, una vez que se le incorporen las copias de la resolución o sentencia que pusieron fin al proceso, la Carpeta de Procuración será archivada sin más trámite. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 102/99, se remitirá al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos una copia de la resolución en particular.

Capítulo V: Actuación de la Oficina en los procesos administrativos en los que asuma el rol de parte acusadora.

Artículo 23 — Cuando la Oficina asuma el rol de parte acusadora en una actuación administrativa, la investigación preliminar que le hubiere dado origen servirá como inicio de la Carpeta de Seguimiento.

Los representantes de la Oficina en los procesos administrativos en los que ésta asuma el rol de parte acusadora regularán su actuación según las disposiciones previstas para la actuación de los representantes de la Oficina en las querellas judiciales en las que ésta intervenga, en forma análoga y en todo en cuanto sean compatibles.

Capítulo VI: Mesa de Entradas y Registro.

Artículo 24 — Será función de la Mesa de Entradas y Registro de la Oficina:

a) Recibir, registrar, y proceder a la distribución interna y externa de toda actuación que deba ser tramitada por la Oficina, así como ocuparse de la remisión de todas las notas y comunicaciones que produzca.

b) Llevar obligatoriamente: el registro informático de las carpetas formadas, en el que constará la fecha de ingreso, el nombre del denunciado y/o del denunciante, el objeto denunciado, y la fecha y resumen del contenido de la resolución que se dictare; un Registro con todas las Resoluciones Generales que emita el Fiscal de Control Administrativo; un Registro con copias de todas las resoluciones de las carpetas que sean remitidas a otra dependencia; y el registro de las salidas y recibos de notas y actuaciones.

c) Ocuparse del archivo de las actuaciones, investigaciones preliminares y Carpetas de Procuración.

La Mesa de Entradas y Registro estará a cargo del Jefe de Mesa de Entradas.

Artículo 25 — Toda actuación cuya formación sea dispuesta deberá ser registrada y se confeccionará su carátula en la que se asentará: su número de registro, la fecha de inicio, la repartición en la que ocurran o hayan ocurrido los hechos, los datos identificatorios del hecho, el nombre del o los denunciados, o del o los denunciantes cuando no hubiera un denunciado en concreto, y el nombre del investigador o investigadores que la tendrán a su cargo en el caso de las investigaciones preliminares y las Carpetas de Procuración.

Artículo 26 — La Mesa de Entradas, con el auxilio de los investigadores a cargo, deberá registrar en el sistema informático de la Dirección de Investigaciones todas las resoluciones producidas de conformidad con los artículos 2° y 13 de este Reglamento. Una vez por mes se efectuará una impresión de los registros del sistema informático, la que será rubricada por el Director de Investigaciones y archivada como respaldo escrito de la información en soporte magnético.

Capítulo VII: Respecto del control de las declaraciones juradas de los funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Artículo 27 — Cuando en el proceso de control de las declaraciones juradas se detecte la posibilidad de que un funcionario haya incurrido en algún tipo de incompatibilidad, o haya realizado alguna irregularidad o un ilícito, se comunicará esta circunstancia por nota al Fiscal de Control Administrativo, acompañando toda la documentación correspondiente, quien procederá de conformidad con el artículo 2°.

Capítulo VIII: Respecto de los Informes.

Artículo 28 — Los informes que prevé el artículo 17 del Decreto N° 102/99 tendrán el siguiente contenido:

a) El informe semestral de la Oficina será elaborado con los reportes respectivos de los Directores de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia, el Director de Investigaciones deberá elevar un breve reporte estadístico sobre las actividades desarrolladas en su ámbito. El Fiscal de Control Administrativo elevará ambos reportes al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos con las observaciones que considere pertinentes, si así lo estimare.

b) La memoria anual de la Oficina consistirá en un resumen elaborado por cada Director respecto de las actividades desarrolladas en sus respectivos ámbitos, tanto sobre la base de parámetros estadísticos como descriptivos. Con ellos, el Fiscal de Control Administrativo elaborará un comentario respecto de la actividad general de la Oficina, en el que expondrá aquellos puntos que considere sobresalientes o dignos de destacar, así como también aquellas dificultades con las que ha enfrentado y propondrá, de ser posible, las posibles soluciones para la cuestión. Asimismo, evaluará la evolución en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Acción y, si lo considera necesario, la posibilidad de reformarlo, extenderlo o reducirlo, exponiendo los fundamentos de esta sugerencia.

e. 24/8 N° 327.184 v. 24/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 499/2000

ACTA Nº 544

Expediente ENRE Nº 8455/2000

Buenos Aires, 17 de agosto de 2000.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del "CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL DE ETAPA MULTIPLE Nº 01/2000 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REVISION TARIFARIA DEL AÑO 2002 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A."; que figura como Anexo a la presente Resolución y de la cual es parte integrante … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/8 N° 327.250 v. 24/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOVICON LTDA., matrícula N° 15.574, con domicilio legal en Capital Federal (Expte. N° 69.021/98) que en el expediente referenciado por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído las disposiciones sumariales N° 156/99 y 137/00 que en lo sustancial, expresan: Disp. N° 156/99: "Bs. As., diciembre 21 de 1999. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días a los fines y con el alcance previsto en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. ... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. Disp. "S" N° 137/00: "Bs.As., junio 21 de 2000. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Practíquese la notifica-

ción ordenada en la Prov. "S" N° 156/99 en la forma prevista en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72, con la transcripción de la parte pertinente de la misma, a los efectos allí indicados. Art. 2°: Intimar por la misma vía a la sumariada para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial dentro del radio de Capital Federal y denunciar el real, en los términos estatuidos en los Arts. 19 a 22 del Decreto antes mencionado, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/8 N° 326.619 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LTDA., matrícula N° 5644, con domicilio legal en Capital Federal (Expte. N° 74.521/99) que en el expediente referenciado por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 176/00 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., agosto 07 de 2000. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. (t.o. 1991) ... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 22/8 N° 326.620 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P.H. LIMITADA, matrícula N° 9749 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente N° 74.519/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 175/00 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., agosto 07 de 2000. VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 ... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/8 N° 326.621 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 9810 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente N° 74.237/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 174/00 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., agosto 07 de 2000. VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 ... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 22/8 N° 326.622 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 510/2000

Bs. As., 9/8/2000

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION N° 9
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la Resolución del 22/09/1992 por la cual se la reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la "FUNDACION JARDIN DE PAZ", con domicilio fiscal en Maipú 942 Departamento 20 de esta Capital Federal e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-62778372-4.

ARTICULO 2° — No hacer lugar a la solicitud de fecha 20/05/97 mediante la cual peticionara la renovación del reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias Artículo 20 inciso f) solicitado por "FUNDACION JARDIN DE PAZ", con domicilio fiscal en Maipú 942 Departamento 20 de Capital Federal e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-62778372-4.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — ∫ publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 11 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión Recursos, Región N° 9.

e. 18/8 N° 326.496 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto José PIMENTEL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.613 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mercedes Haydée GIUGNO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.615 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Ofelia Otilia OLIVARES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.616 v. 25/8/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)